

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2013-00233

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia-, en su providencia proferida el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), que confirmó la sentencia proferida el veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b963ba58db7f65e1b0dfd751b936c332e8a0948ae01987f855a62bc94ba7752e

Documento generado en 09/09/2020 09:55:41 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2014-00063

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia-, en su providencia proferida el veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020), que confirmó la decisiones proferidas el veinte (20) de mayo y veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLET A - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fe19ad167ef2d871e3cf5c332c7fa2ac3377a1a09416bd27ac6e75b6cfc7807

Documento generado en 09/09/2020 09:56:46 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2014-00274

Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada, como quiera que dentro del presente trámite, aún no se cumplen las previsiones dadas en el numeral 12 del art 399 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud elevada por el extremo actor, por secretaría requiérase a la perito Estefany Buitrago Marulanda para que tome posesión al cargo de perito al cual fue designada. SECRETARÍA comunique por el medio más expedito la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5a18a041179cd7c317e9958108eadae65a4867b04818c45b73329f175e3a598

Documento generado en 09/09/2020 10:00:36 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2015-00082

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone;

Se rechaza de plano el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte activa, por resultar extemporáneo, como quiera que el mismo no se presentó dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto de fecha 03 de julio de 2019, conforme al parágrafo 3º del artículo 318 del Código General del Proceso.

Por secretaría **comuníquese** por el medio más expedito la designación al curador ad litem efectuada en el auto de fecha 3 de julio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e93e23e5c4973abd8ac6a860ccc0770359565435c7cf2ef3158d9487c0a18fbc

Documento generado en 09/09/2020 10:01:28 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2016-00107

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la curadora ad litem designada contestó la demanda en tiempo.

En firme el presente proveído vuelvan las diligencias al despacho para disponer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e71d06083a25a443d1438a3b00a3d935683f2e526d266eba15689614947ecbc

Documento generado en 09/09/2020 10:02:09 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2016-00191

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia-, en su providencia proferida el veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019), que confirmó la sentencia proferida el tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

634e9ea21e82935b759d1e73a4a958be28812d57651879b766fe82cbdc822fa6

Documento generado en 09/09/2020 09:57:33 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00063

Conforme a la solicitud que antecede, se fija fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la hora de las 9:30 am, del día 19, del mes de octubre del año 2020.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como "El Tiempo", o "La República". Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem). Se pone de presente que la misma se desarrollará de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
edbf539d2dd76f37e985a700b605039a21d51711e08be11f97e8dbbad26eeab2

Documento generado en 09/09/2020 10:02:53 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2017-00137

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil Familia-, en su providencia proferida el trece (13) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), que confirmó la sentencia proferida el tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3151ddd52d1629afb84645e5c0b61eb855d01c38e908cab44ec8765bbabff4f

Documento generado en 09/09/2020 09:58:17 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Ejecutivo Rad: 2017-00194

Conforme a la solicitud que antecede, se fija fecha para el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado, la hora de las 10:30 am, del día 19 del mes de octubre, del año 2020.

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como "El Tiempo", o "La República". Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem). La diligencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed0cf92b40b27adc0ddefb18c4aa0a9ce27ee4a87d1779f07e97f07e601c4181

Documento generado en 09/09/2020 10:03:42 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2018-00004

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Se accede a la solicitud elevada por el abogado William Alberto Castillo Cubillos en el escrito que antecede y se ordena que por secretaría se actualice el oficio No.0180 del 10 de abril de 20109, obrante a folio 20 del plenario, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc9f8bc1d8f97cfd162cac489606387f661f58f093968613cea4c8096308609c

Documento generado en 09/09/2020 10:04:21 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2019-00082

Téngase en cuenta el embargo de remanentes informado en oficio que antecede, proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Villetea Cundinamarca, para los fines pertinentes a que haya lugar. **Ofíciense** informándose que se acató dicho embargo.

No se pierda de vista que el proceso de la referencia se encuentra suspendido hasta el próximo 9 de noviembre.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETEA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e85a2f47d048d90741278ac1e896cee848613636b3c39b3d5f95637a03878f24

Documento generado en 09/09/2020 10:04:59 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2019-00193

Téngase notificado por aviso al ejecutado, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.

En consecuencia, vencido en silencio el término para proponer excepciones, procede el Despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de fecha 01 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de SIMEON RODRIGUEZ CASTILLO contra GUILLERMO MIRANDA BOBADIILLA.
2. El ejecutado se notificó conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de Ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

1. Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem*, el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.
2. En el presente asunto se aportó como base del recaudo ejecutivo las letras de cambio denominadas 1, 2, 3 y 4, las cuales reúnen los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 671 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.
3. De otro lado y teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a él concedido haya propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Villetea – Cundinamarca y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÉTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÍQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1`000.000.oo.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;">Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53ff2ce4b4ffde4671a228d4381e37c325c4755bcfa224e8906a73e7a4a807a

Documento generado en 09/09/2020 10:05:39 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Verbal Rad: 2019-00256

Téngase en cuenta que el Conjunto Residencial Terrazas de Santa Ana, se notificó de forma personal a través de su representante legal y administrador, quien dentro del término legal establecido guardó una actitud silente.

Por otro lado, ínstese al actor para que continúe con el trámite de notificación respecto del Concejo de Administración, carga de deberá realizar dentro del término de que trata el artículo 317 del CGP, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que la norma contempla.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fbfe4aeb658bbb4a5dc996c022de7e9ee7384599897fae94f46d5a87a2e185

Documento generado en 09/09/2020 09:59:19 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Rad: 2020-00036

Como quiera que la parte demandante dentro del término legal concedido, no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en providencia de fecha 03 de julio de 2020, se dispone:

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. Hágase entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA
Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58ff1270bfdb7484d9efe4777ca197c299fb413df9202f6e5ce4344351a3eeb9

Documento generado en 09/09/2020 09:59:58 p.m.